

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Echeandía: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que normaliza el pago de la liquidación e indemnización de la jubilación amparados de la LOSEP ..... 2
- Cantón La Maná: De árboles patrimoniales ..... 10
- 013-2024 Cantón Morona: De la lotización “Buenos Aires Lote 4” de Carlos Wilmer Galarza Guzmán ..... 18

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Sustitutiva del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social ..... 28



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concejo municipal de acuerdo a lo que determina el Art. 57 literal (d) del COOTAD puede expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Es necesario establecer reglas claras que permitan realizar los procedimientos de jubilación patronal, jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, por enfermedad catastrófica, supresión de puestos y compra de renuncia.

La ordenanza actual no tiene definida de manera clara la diferencia entre liquidación e indemnización para acogerse a la jubilación por la seguridad social y la jubilación patronal, misma que de acuerdo a lo determinado en el Art. 216 del Código de Trabajo solo tienen derecho los trabajadores que hayan cumplido 25 años o más de trabajo en la institución y debe ser normada mediante ordenanza emitida por el Gad Municipal.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art 7 del COOTAD, establece la Facultad Normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, los artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para legislar y aprobar actos normativos de esta naturaleza.

**Que**, el Ab. Wilmer Zambrano Camacho Jefe de Talento Humano del GADMCE mediante oficio N.-032-JTH-2024 sugiere se revise el texto de la ordenanza en vigencia, a fin de que se establezca de manera clara el monto de liquidación e indemnización por para acogerse a la jubilación por la seguridad social y la jubilación patronal, misma que de acuerdo a lo determinado en el Art. 216 del Código de Trabajo solo tienen derecho los trabajadores que hayan cumplido 25 años o más de trabajo en la institución y debe ser normada mediante ordenanza emitida por el Gad Municipal.

**Que**, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece: "Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia o retiro"

voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizarán las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”.

**Que**, el Art. 2 Mandato Constituyente No. 2 indica: “Ámbito de aplicación. - El presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades: c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado". Por lo tanto, es de aplicación obligatoria para los Municipios.

**Que**, en el caso de los trabajadores, el Art. 18 del Contrato Colectivo señala: "Art. 18.- SEPARACION VOLUNTARIA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, reconocerá y pagará al trabajador que presente la renuncia voluntaria por cualquier causa y para acogerse a la jubilación voluntaria, 5 salarios básicos unificados del trabajador privado vigente al año 2015, hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados mensuales del trabajador privado. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del mandato Constituyente número 2, expedido el 12 de febrero del 2008. Para el cumplimiento del pago de esta bonificación se establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Echeandía pondrá en vigencia en el plazo de sesenta días contados desde la suscripción de este Contrato Colectivo, un plan de jubilación que determine el número mínimo de 2 y máximo de 4 trabajadores por año, que serán tramitadas y financiadas cada año, incluyendo estos valores en el respectivo presupuesto anual, debiendo por su parte los trabajadores que deseen acogerse al retiro voluntario, presentar su solicitud por intermedio del Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, petición dirigida al señor Alcalde de la entidad, antes del 10 de Septiembre de cada año de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 del COOTAD, los valores contenidos en esta cláusula lo recibirá el trabajador de conformidad a la ley en un solo dividendo o en varios dividendos según acuerden las partes. Si el trabajador falleciere luego de suprimida su partida, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, los valores convenidos en esta cláusula lo recibirán los derechos habientes del trabajador de conformidad a la ley en un solo dividendo. Esta jubilación voluntaria reemplaza a la jubilación patronal por ser un monto global para que sea administrado por el trabajador a su criterio”.

**Que**, además de la indemnización que consta en el Art. 8 del mandato constituyente y el Art. 22 del Contrato Colectivo existe la pensión jubilar para los trabajadores que hayan cumplido 25 años o más de servicio.

**Que**, el Art. 216 del Código de Trabajo determina: “JUBILACIÓN A CARGO DE EMPLEADORES.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Que, en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo se indica: “Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”. Por lo tanto, la pensión jubilar debe ser regulada mediante Ordenanza municipal.

**Que**, es necesario reformar la presente ordenanza con la finalidad de establecer de manera clara los montos que pague el Gad municipal del cantón Echeandía, como liquidación e indemnización a los funcionarios que están bajo el régimen de la LOSEP y los trabajadores cobijados por el Código de Trabajo, también se debe normar el monto que se fijara como jubilación patronal en sujeción a lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo.

**Que**, LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA, fue aprobada en sesiones de carácter extraordinaria y ordinaria del Concejo Cantonal realizadas el 05 y 07 de febrero del año 2024, respectivamente, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1718, de fecha 07 agosto de 2024.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 literal c) y 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; se

**EXPIDE:**

LA PRIMERA REFORMA A LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

**Artículo 1.- SUSTITÚYASE EL NOMBRE DE LA ORDENANZA QUE EN LA ACTUALIDAD DICE:**

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

**POR EL SIGUIENTE TEXTO:**

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO

VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

**Artículo 2.- SUSTITÚYASE EL ARTICULO 5 QUE EN LA ACTUALIDAD DICE:**

**Art. 5.- Del monto de la liquidación e indemnización de los servidores públicos amparados por la LOSEP y obreros amparados por el Código de Trabajo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, pagará a las servidoras, servidores públicos trabajadores municipales por Jubilación Patronal que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, por enfermedad catastrófica, supresión de puestos y compra de renuncia, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio, contados desde el quinto año, en el caso de los servidores públicos amparados por la LOSEP y desde el primer año de trabajo para los servidores amparados por el Código de Trabajo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4 de esta Ordenanza. En el caso de los servidores amparados en loa LOSEP el monto de la liquidación e indemnización será hasta un monto máximo de doscientos.

**POR EL SIGUIENTE TEXTO:**

**Art. 5.- Del monto de la liquidación e indemnización de los servidores públicos amparados por la LOSEP y obreros amparados por el Código de Trabajo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, pagará a las servidoras, servidores públicos y trabajadores municipales por **liquidación e indemnización, como beneficio por jubilación**, que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, por enfermedad catastrófica, supresión de puestos y compra de renuncia, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio, contados desde el quinto año, en el caso de los servidores públicos amparados por la LOSEP y desde el primer año de trabajo para los servidores amparados por el Código de Trabajo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4 de esta Ordenanza. En el caso de los servidores amparados en loa LOSEP el monto de la liquidación e indemnización será hasta un monto máximo de doscientos.

**Artículo. 3.- AGRÉGUENSE LUEGO DEL ARTICULO 15 UN NUEVO ARTICULO QUE DIRÁ LO SIGUIENTE:**

**Art. 16.- De la Pensión Jubilar Patronal para los Trabajadores del GADMCE.-** el trabajador tendrá derecho a la pensión jubilar patronal cuando haya cumplido 25 años o más de servicio de forma continua o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía. La pensión jubilar patronal se establece en \$50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) mensuales como único valor, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Seguridad Social. Esta pensión jubilar patronal la recibirá el beneficiario de por vida.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

La pensión jubilar patronal para los trabajadores del GADMCE, establecido en el artículo 16 ibidem, que se aprueba con el valor de \$50 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) mensuales como valor único se aplicará para quienes sean beneficiarios de la jubilación patronal a partir del ejercicio fiscal del año 2024.

**DISPOSICION FINAL:**

La Primera Reforma a la Presente Ordenanza Sustitutiva que Normaliza el Pago de la Liquidación e Indemnización de la Jubilación Amparados en la Losep, para: Acogerse al Derecho de Jubilación por Edad, Compensación Económica por Renuncia o Retiro Voluntario, Supresión de Puestos, Compra de Renuncia y Enfermedades Catastróficas de las y los Servidores Públicos; y, el Pago de la Liquidación e Indemnización de la Jubilación Amparados en el Código de Trabajo, para: Liquidación e Indemnización y Pensión de Jubilación Patronal, Edad, Supresión de Puestos, Renuncia o Retiro Voluntario, Compra de Renuncia y Enfermedades Catastróficas, de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, entrará en vigencia a partir de su aprobación, promulgación y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 23 días del de septiembre del año 2024.



Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes  
**ALCALDESA (S) DEL GADMCE**



Ab. William Samuel Moposita Santillan  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE**

**CERTIFICO:** Que “LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL

CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 11 y 18 de septiembre del 2024, respectivamente. -

Echeandía 23 de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
WILLIAM SAMUEL  
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** “LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA” y ordeno su PROMULGACION a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 23 de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
MIRIAN JHULETH  
NARANJO ILLANES

Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes

**ALCALDESA (S) DEL GADMCE**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial “LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN

ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA”, y ordenó su PROMULGACION, la Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes, Alcaldesa(S) del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 23 de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente con:  
WILLIAM SAMUEL  
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE**

1920 - 1984

**EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ****CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución del Ecuador, dispone como un deber primordial del Estado Proteger el patrimonio natural y cultural del país; en concordancia con el artículo 66, numeral 27, que reconoce y se garantiza a las personas El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)";

**Que**, el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución señala que:"(...) El Estado incentivara a las personas matorrales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, i) promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Atribuye a los Gobiernos. Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales, faculta legislar en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónica, cultural y natural del cantón y constan ir los espacios públicos para estos fines.";

**Que**, el artículo 395 de la Constitución reconoce "(...) los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (...)";

**Que**, el artículo 396 de la Constitución determina: "(...) El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (...)";

**Que**, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución: "el Estado debe garantizar la

participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas...”

**Que**, el artículo 399 de la Constitución determina que "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";

**Que**, el Art. 55 del COOTAD determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;” y en sus artículos “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;” y “h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;”

**Que**, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece las facultades como atribuciones para el ejercicio de las competencias, dentro de lo cual se indica: “(...) la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. (...) El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico. (...)” ;

**Que**, el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

**Que**, el artículo 322 del COOTAD, señala que “(...) Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes

de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley (...);

**Que**, el conocimiento y la valoración del patrimonio natural contribuyen al desarrollo de valores de identidad y autoestima de las comunidades que se comprometen en su conservación;

**Que**, se conoce como patrimonio cultural aquello que pertenece a una ciudad o a un grupo humano y que, por lo tanto, requiere de un régimen de tratamiento especial para su reconocimiento y cuidado;

**Que**, los ejemplares arbóreos, arbustos de porte arborescente y palmeras más destacados del Cantón La Maná deben ser protegidos por ser parte del patrimonio natural;

**Que**, los individuos o conjunto patrimoniales arbóreos, son parte del legado viviente que recibimos de los antepasados, entes activos que promueven la identidad y la conciencia histórica del sitio donde se encuentran;

**Que**, la declaratoria y rescate contribuye a concientizar su presencia, procurar su buen estado de salud y garantizar su permanencia y conservación;

**Que**, el Árbol Patrimonial es el Árbol Histórico, el Árbol Cultural, el Árbol Símbolo, representante de la riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**Expide:**

## **ORDENANZA DE ARBOLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN LA MANÁ**

**ARTÍCULO 1.- ÁRBOLES PATRIMONIALES.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná crea una Ordenanza de Árboles Patrimoniales con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. Declárese árboles patrimoniales a aquellos que constan de su correspondiente ficha técnica; cuya selección responde a parámetros y criterios técnicos establecidos con su reconocimiento de su valor histórico, natural y paisajístico.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en el territorio del Cantón La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las normas contenidas en esta ordenanza, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas del Cantón La Maná.

**ARTÍCULO 3.- CARACTERIZACIÓN.** - Los árboles patrimoniales se caracterizan por dos o más de las siguientes razones, y el catálogo y selección de los árboles patrimoniales tendrán una actualización cada 5 años actualización. A cargo del área de ambiente y turismo.

- a) Ser nativo o endémico siempre y cuando se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y por disponer establecida la copa;
- b) Ser nativo o endémico o de una especie que se encuentre en peligro de extinción o que requiera un cuidado especial;
- c) Su rareza en la zona de estudio;
- d) Su forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie;
- e) Su avanzada edad, a la que acompañará un porte magnífico;
- f) Sus notables dimensiones;
- g) Su localización;
- h) Ser un ejemplar simbólico o emblemático;
- i) Ser un ejemplar histórico o ligado a la tradición del lugar;
- j) Tener la condición de generador de semillas;
- k) Ser ejemplar con características motivo de una investigación de interés científico, ecológica, etc.
- l) Albergar ejemplares de fauna o flora amenazadas de extinción.

**ARTÍCULO 4.- OBJETO.** - La presente ordenanza tiene como objetivo principal conferir un estatus de protección especial a los individuos designados como bienes patrimoniales, asegurando su conservación y preservación para las generaciones presentes y futuras.

La protección otorgada implica que estos árboles patrimoniales gozan de un resguardo integral, prohibiendo su corte, daño, mutilación o destrucción en su estado o apariencia. Esta salvaguardia busca mantener la integridad y el valor histórico, cultural y medioambiental que estos ejemplares representan para la comunidad.

Es importante destacar que esta prohibición tiene excepciones fundamentadas únicamente en situaciones de riesgo inminente para la seguridad de las personas o propiedades. Dichas circunstancias serán objeto de un análisis exhaustivo y requieren la debida autorización por parte de las autoridades competentes, garantizando así la toma de decisiones informadas y responsables.

En casos excepcionales y debidamente justificados, se contempla la posibilidad de reubicar árboles patrimoniales. Sin embargo, estas acciones deben cumplir con condiciones técnicas rigurosas que aseguren el éxito del trasplante. La reubicación, bajo circunstancias excepcionales, debe llevarse a cabo con la debida justificación y la garantía de que se mantendrá la salud y vitalidad del árbol en su nuevo entorno.

Con esta ordenanza, no solo se busca establecer normativas que aseguren la preservación de los árboles patrimoniales, sino también fomentar una cultura de cuidado y aprecio por estos ejemplares que son fundamentales para la identidad y el equilibrio ambiental del entorno. Este marco normativo refleja el compromiso con la sostenibilidad y la valoración del patrimonio arbóreo como un tesoro invaluable para las presentes y futuras generaciones.

#### **ARTICULO 5.- PROHIBICIONES, SANCIONES E INSENTIVOS.**

**PROHIBICIONES.** – Se prohíbe la tala total o parcial de los árboles considerados patrimoniales inventariados por el comité calificador de árboles patrimoniales. Y además se

prohíbe:

- La poda, fumigación e intervención en los árboles considerados patrimoniales sin autorización y supervisión por parte de los técnicos del Gad Municipal.
- El uso inadecuado que le den a un árbol considerado patrimonial como: colocarles publicidad, pintarlos, amarrar animales, utilizarlos como urinarios, colocar basura cerca, clavar objetos corto pulsantes, trepar o subir a los árboles, pelar o arrancar sus cortezas y retirar sus plantas epífitas.
- Depositar aún de forma transitoria residuos de construcción, deben respetar su entorno alrededor del tronco.
- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo.
- La caza de cualquier animal que habite en un árbol considerado patrimonial.
- Cualquier tipo de juegos o actividades deportivas con el árbol considerado patrimonial.

Y todas las actividades que no estecen autorizadas por el Gad Municipal de la Maná.

**SANCIONES.** – Las sanciones se considerarán en leves, graves y muy graves según la infracción:

**LEVES.** - Se consideran sanciones leves:

1. Botar basura orgánica e inorgánica
2. Arrancar la corteza de los árboles
3. Amarrar animales en el tronco o ramas de los árboles
4. Botar escombros que afecten al árbol a sus raíces
5. Trepar o subir a los árboles
6. Pelar o arrancar sus cortezas y retirar sus plantas epífitas.
7. Cualquier tipo de juegos o actividades deportivas que realicen con el árbol considerado patrimonial.

Y serán sancionadas con el 25% del SBU por la infracción cometida.

**GRAVES.** - Se consideran sanciones graves:

1. Colocarles publicidad
2. Pintarlos
3. Amarrar animales
4. Utilizarlos como urinarios
5. Clavar objetos corto pulsantes
6. Cazar cualquier animal que habite en el árbol considerado patrimonial.

Y serán sancionadas con el 50% del SBU

**MUY GRAVE:** -

1. Tala del árbol
2. Fumigación total o parcial del árbol

3. Todo tipo de Poda
4. Encender fuego

Y Serán sancionadas con un salario básico, así como la Reincidencia por faltas leves y graves también se considerarán como muy graves sancionados con un SBU o su equivalente en trabajo comunitario arbolístico.

Estas sanciones serán aplicadas por el órgano de control Municipal “Comisaria Municipal” mediante la ordenanza del Procedimiento administrativo sancionador en vigencia.

**INCENTIVOS.** – Se reconocerá con una mención de honor a las personas e instituciones públicas o privadas que ayuden a cuidar y proteger los árboles considerados como patrimoniales en la Sesión Solemne de nuestro cantón de cada año.

Y serán publicadas en la página institucional del GAD MUNICIPAL, la fotografía del árbol patrimonial, el propietario si así fuese el caso y el reconocimiento dándole realce a su aporte y agradecerle por el cuidado del árbol patrimonial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Autoridad Ambiental Municipal o quien ejerza la competencia la actualización y formalización de criterios técnicos que definan la calidad patrimonial de un árbol existente en el Cantón La Maná y la decisión de incorporarlo dentro de la categoría de árbol patrimonial.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Autoridad Ambiental Municipal o quien ejerza la competencia la elaboración de un procedimiento simplificado para la identificación de nuevos árboles candidatos a ser patrimoniales y que cumplan con los criterios antes mencionados.

**TERCERA.** – Encárguese a la Gestión Ambiental, Parques y Jardines, a través de la Dirección de Servicio Público, para garantizar los recursos humanos, técnicos y económicos para dar cumplimiento a esta ordenanza, gestionando de ser necesario, financiamiento con otras instituciones de derecho público o privado, nacionales e internacionales para el manejo de los árboles designados como patrimoniales, conforme lo establezca la Autoridad Ambiental Municipal.

**CUARTA.-** La Autoridad Ambiental Municipal o quien ejerza la competencia del Cantón La Maná es la responsable de definir, en conjunto con la Gestión Ambiental, Parques y Jardines, a través de la Dirección de Servicio Público, la designación de la o las entidades responsables de acuerdo a la experticia y experiencia demostradas en el cuidado, mantenimiento, reproducción, entre otras actividades que se requieran para la conservación de los árboles declarados como patrimoniales en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 19 días del mes de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
**HIPOLITO IVAN  
CARRERA BENITES**

**Ing. Hipólito Iván Carrera Benites**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL ALCIVAR**

**Ab. Jorge Villarreal Alcívar**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.**

**CERTIFICACION.** - Que la presente “**ORDENANZA DE ARBOLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, ordinaria del 20 de junio del 2024 y ordinaria del 19 de septiembre del 2024. - LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL ALCIVAR**

**Ab. Jorge Villarreal Alcívar**  
**Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.**

**REMISION.** - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **ORDENANZA DE ARBOLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN LA MANÁ**, que contiene 19 Considerandos, cinco Artículos, cuatro disposición transitoria; y, una disposición final.- La Maná, 23 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL ALCIVAR**

**Ab. Jorge Villarreal Alcívar**  
**Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná**

**ALCALDIA DE LA MANA.**

En la ciudad de La Maná, a los 23 días del mes de septiembre del 2024, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA **ORDENANZA DE ARBOLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN LA MANÁ**



Firmado electrónicamente por:  
**HIPOLITO IVAN  
CARRERA BENITES**

**Ing. Hipólito Iván Carrera Benites**  
**Alcalde del GAD Municipal de La Maná**

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA DE ARBOLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 23 días del mes de septiembre del 2024.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL ALCIVAR**

**Ab. Jorge Villarreal Alcívar**  
**Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná**



## **ORDENANZA 013-2024**

### **ORDENANZA DE LA LOTIZACIÓN “BUENOS AIRES LOTE 4” DE CARLOS WILMER GALARZA GUZMAN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La parroquia Macas sector Noroccidental de la ciudad, Barrio la Florida, se desarrolla constantemente, por lo que la municipalidad aprobó el trazado vial del sector quedando manzaneros producto del trazado vial, así mismo el crecimiento poblacional y el índice de necesidad insatisfecha de vivienda en nuestra ciudad, así como la necesidad de reactivar la economía de nuestra ciudad y país generando movimiento económico tanto en la construcción y empleo, así como cubrir esa necesidad insatisfecha de adquirir un predio y paulatinamente, de acuerdo a los ingresos cumplir con el sueño de toda familia de tener su casa propia, además como objetivo principal el propietario requieren dividir sus predios en áreas específicas, por lo que existe la propuesta de generar lotes de menor área que esté al alcance de la economía familiar lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización “BUENOS AIRES LOTE 4”, con fundamento en lo siguiente.

El Ab. Carlos Wilmer Galarza Guzmán. Es propietario de un predio de gran extensión y que se encuentra en la prolongación de las calles Mariana Jaramillo, Calle Carlos Encalada, Calle padre Manuel Paucar y calle Carolina Aguayo de la parroquia Macas, el propietario requiere fraccionar el predio el mismo que para cumplir con la ley y las ordenanzas para el sector requiere la planificación y apertura de una vía donde se ubicaran los lotes. En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización “BUENOS AIRES 4”, con fundamento en lo siguiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 264 la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de recibir la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

**CAPITULO I  
OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización "BUENOS AIRES LOTE 4".

**Art. 2.- Ámbito.** - El ámbito de la aplicación de esta normativa será para la creación

de la Lotización "BUENOS AIRES LOTE 4" de propiedad del Sr. Carlos Wilmer Galarza Guzmán, la misma que se encuentra ubicada en el sector noroccidente de Macas, dentro del área urbana de la parroquia Macas perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, entre las calles Mariana Jaramillo, Carolina Aguayo, Carlos Encalada y Padre Manuel Paucar.

**Art. 3.-** El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de 14.175.61 metros cuadrados, producto de la COMPRA VENTA, celebrada el día 14 de diciembre del 2023, protocolizada en la Notaria Cuarta del cantón Morona e inscrito en el Registro de la Propiedad el día 19 de diciembre del 2023, constante en el Tomo: 4, Folio Inicial: 1.510, Folio Final: 1.510, Numero de Inscripción: 1.478, Numero de Repertorio: 3.342, de una superficie de 14.175.61 m<sup>2</sup>

**Art. 4.-** El predio de la Lotización tiene los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte: Con Calle Mariana Jaramillo en 114.32 m.; Al Sur: Con Calle Carolina Aguayo en 114.32 m.; Al Este Con Calle Carlos Encala en 124.01 m. al Oeste con Calle Padre Manuel Paucar en 124.01 m.

**Art. 5.-** La Lotización " BUENOS AIRES 4 ", consta de 21 lotes, Área en Vías. El Área Verde y Comunal se deja en la primera afección vial del propietario anterior:

CUADRO DE AREAS	
LOTES	AREA M2
LOTE 4 A1	1.000,00
LOTE 4 A2	420,02
LOTE 4 A3	420,02
LOTE 4 A4	420,02
LOTE 4 A5	420,02
LOTE 4 A6	520,84
LOTE 4 A7	520,84
LOTE 4 A8	420,02
LOTE 4 A9	630,03
LOTE 4 A10	630,03
LOTE 4 A11	420,02
LOTE 4 A12	579,98
LOTE 4 B1	550,41
LOTE 4 B2	420,02
LOTE 4 B3	700,03
LOTE 4 B4	420,02
LOTE 4 B5	2.220,88
LOTE 4 B6	420,02
LOTE 4 B7	700,03
LOTE 4 B8	420,02
LOTE 4 B9	550,41

CALLE PROYECTADA	1.371,93
TOTAL	14.175,61

**Art. 6.- Ubicación del área verde.** - El área destinada para espacio verde y comunal está concentrada en una sola superficie, de acuerdo a la protocolización de la afección Municipal FORMULARIO NRO-3738-DGCURC-2023, y registrada en El Registro de la Propiedad del Cantón Morona con fecha 23 de mayo del 2023.

**Art. 7.- Uso Principal.** - La Lotización "BUENOS AIRES 4" es exclusivamente de uso residencial principalmente, y los demás usos de suelo de equipamiento urbano que las leyes y ordenanzas determinan Conforme el uso de suelo del sector.

**Art. 8.- Tasas y Aportaciones:** El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.

**Art. 9.-** De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización la aprobación de la lotización "BUENOS AIRES 4", se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 10.-** La lotización " BUENOS AIRES LOTE 4" se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

**Art 11.- Obras Etapas:** La lotización " BUENOS AIRES 4" es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma por lo que las obras se ejecutaran de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad del cantón Morona, de acuerdo al plazo y al cronograma presentado.

**1. CONTRUCCION DE BIODIGESTORES:** La construcción de los biodigestores dentro de la lotización "Buenos Aires 3", será de responsabilidad exclusiva del promotor del proyecto de lotización, por lo que los biodigestores se instalarán previo a ser enajenado cada uno de los lotes. El mantenimiento y correcto funcionamiento será de responsabilidad del promotor del proyecto de la lotización y nuevo propietario.

El promotor del proyecto de lotización y su nuevo propietario deberán garantizar que los biodigestores cumplan con todas las normativas ambientales y técnicas vigentes y deberán ser construidos conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la municipalidad por intermedio de la Dirección de Gestión de Agua Potable y alcantarillado del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

2. **MANTENIMIENTO DE BIODIGESTORES:** El mantenimiento regular y la operación de los biodigestores son de responsabilidad única y exclusiva de los propietarios o copropietarios de los lotes en los que se instalen. Esto incluye la limpieza periódica, reparación de cualquier daño y la sustitución de partes defectuosas; de igual manera la disposición final de los lodos serán en el lugar en el que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado lo indiquen; y los propietarios o copropietarios de los lotes son responsables de los valores generados por los servicios ocasionados.
3. **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL** El Gobierno Municipal del cantón Morona Cantón Morona no se hace responsable por el mantenimiento, traslado de lodos, reparación o cualquier tipo de afectación que pudiera ocurrir en los biodigestores instalados en la Lotización "Buenos Aires 3". La responsabilidad total recae sobre los propietarios o copropietarios de los lotes, quienes deberán garantizar que los biodigestores operen de manera segura y eficiente.
4. **INSPECCIONES Y NORMATIVAS:** a pesar de que el Gobierno Municipal del cantón Morona Cantón Morona no es responsable del mantenimiento de los biodigestores, se reserva el derecho de realizar inspecciones periódicas para asegurar que se cumplan con las normativas ambientales y de salud pública. En caso de encontrar incumplimientos, la municipalidad podrá imponer sanciones y exigir la corrección de las deficiencias detectadas a costa de los propietarios o copropietarios.
5. **DESCARGAS PLUVIALES:** Es responsabilidad del promotor del proyecto de lotización, propietario o copropietario de los lotes la evacuación de las aguas pluviales, mismas que deberán ser canalizadas hacia una zanja de infiltración, la misma que será de acuerdo a los planos y diseños aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona por intermedio de la dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

## **CAPITULO II NORMAS TECNICAS**

**Art. 12.-** La lotización " BUENOS AIRES 4", se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

**Art. 13.- Tipo de Edificación.** - El tipo de edificación o equipamiento a construirse en la lotización " BUENOS AIRES LOTE 4" es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales y uso de suelo del sector:

En la lotización puede construirse viviendas de una planta o de dos plantas, estas pueden ser según la ordenanza de fraccionamientos y de acuerdo a la zona de

emplazamiento con retiro frontal, posterior y dos laterales con retiros de 3m.; todos los proyectos deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los planos que apruebe el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 14.- Solar No Edificado** – Se procederá a dar cumplimiento en lo dispuesto en el art 507 del COOTAD.

**Art. 15.- Indivisibilidad.**- Los lotes producto de la lotización serán indivisibles, en consecuencia no serán susceptibles de subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones futuras, o enajenación por partes o en acciones judiciales como la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, condición que se incorporará en las escrituras de transferencia de dominio, en la inscripción en el Registro de la Propiedad, en las fichas catastrales y en los Certificados de Línea de Fabrica o Normas particulares respectivos, además no se admitirá la declaratoria de propiedad horizontal.

**Art. 16.- Calles** – las calles de acceso a la lotización son la Calle Mariana Jaramillo, calle Carolina Aguayo, Calle Carlos Encalada y calle Padre Manuel Paucar y la vía interna, será de acceso Vehicular y está denominada como calle proyectada 1, cuya área es de 1.371.93 m<sup>2</sup>, con ancho 12.00 m. y consta como área en vías que se entregará al Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 17.- Provisión de Agua potable y Bio digestores, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía.** - La lotización " BUENOS AIRES 4", proveerá dentro de la lotización servicios de agua, tratamiento de aguas servidas mediante Biodigestores de acuerdo a los estudios aprobados, Red Eléctrica, y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de los biodigestores será responsabilidad del promotor del proyecto y los propietarios que integren la misma.

**Art. 18.- Red Eléctrica.** - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

**Art. 19.- Plazo De Ejecución de Obra.** - Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 12 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

**Art. 20.- Fiscalización.** - El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o

que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

**Art. 21.- Usos del Suelo.** - En general La lotización " BUENOS AIRES 4", se sujetará:

1. Uso predominante del Uso de suelo.
2. La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
3. Se prohíbe las edificaciones que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art. 22.- Protocolización de Planos.** - La lotización " BUENOS AIRES 4 ", en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la urbanización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 23.- Inicio de obras.** - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

**Art. 24.- De LAS GARANTIAS.** - para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización " BUENOS AIRES 4 ", el propietario deja como garantía el **Lote 4 B7 y 4 A7**, el mismo que deberá ser hipotecado a nombre del Gobierno Municipal del cantón Morona. Esta garantía mediante hipoteca se levantará previo informe técnico del cumplimiento total de las obras a ejecutar.

**Art. 25.- Facultad para enajenar.** - La dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, dentro de los requisitos para la enajenación de los lotes producto de esta lotización, solicitará el certificado de instalación del biodigestor conforme a los planos aprobados, el mismo que será emitido por parte de la dirección de Gestión de Agua Potable y alcantarillado.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 26.- Del Juzgamiento.** - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas en base a lo que determina la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador en el gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 27.- Responsabilidad.** - El promotor de la Lotización será responsable ante el

Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

Construcciones de obras de infraestructura y construcción de vivienda en lotes que todavía están en dominio del propietario y que no cuentan con el respectivo permiso de construcción y/o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en las ordenanzas municipales.

**Art. 28.- Daños a bienes de uso Público.** - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 29.- Tipo de Edificación y Retiros.** - Los tipos de edificación que se autorizarán son:

- a) Vivienda de una o dos plantas, aislada con retiros frontal, posterior y 2 laterales de tres metros. De acuerdo a la normativa del sector de la lotización. Y cumplirán además con las normativas de ornato y fabricación, así como normas de arquitectura según la ordenanza vigente y normas NEC las mismas que para la construcción serán previamente aprobadas los planos y solicitados el permiso de construcción de cada vivienda por la municipalidad a través de la dirección de gestión de control urbano rural y catastros por los respectivos propietarios de los lotes.
- b) Todos los equipamientos que el Uso de suelo permita en el sector respetando el informe de regulación urbana y uso de suelo para el sector

**Art.30.- Diseño de la Lotización.** - El diseño de la Lotización está conformada por una vía central planificada por el promotor donde se emplazan 21 lotes y tiene retiros, por lo que, los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

#### **CAPITULO V DISPOSICION FINAL**

**Art. 31.- De la Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de Ejecutivo y promulgación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 02 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ALFREDO  
ANDRAMUNO  
RODRIGUEZ



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.      Abg. Jelly Vanessa González Zabala  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA      SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

### **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**

**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE LA LOTIZACIÓN “BUENOS AIRES LOTE 4” DE CARLOS WILMER GALARZA GUZMAN**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 26 de agosto y 02 de septiembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

### **ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y**

**PROMULGACIÓN:** Macas a 04 de septiembre de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ALFREDO  
ANDRAMUNO  
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**  
**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 12H00 del 04 de septiembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JELLY VANESSA**  
**GONZALEZ ZABALA**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



# **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador generada en las entrañas de la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi y aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana, entre sus preceptos hace constar disposiciones que aluden a los derechos de participación, incluyendo el derecho a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público.

La Carta Magna en el Título IV referente a la Participación y Organización del Poder, y dentro del Capítulo Primero Participación en Democracia, dispone varias secciones que se refieren a los principios de participación, a la participación en los diferentes niveles de gobierno y a la democracia directa, respectivamente.

En la primera sección, a más de enunciar los principios de participación, literalmente preceptúa: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Finaliza la sección, destacando que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En la sección segunda, se reconoce a las organizaciones sociales la condición de expresión de la soberanía popular para construir procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno; dejando la potestad a las organizaciones de articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.

En la sección tercera, la Carta Fundamental del Estado dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

En el año 2010, el 20 de abril entra en vigencia la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y posteriormente, el 19 de octubre, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los cuerpos legales citados, desarrollan normas jurídicas derivadas de la Carta Magna; la primera ley destaca disposiciones de carácter general para todos los niveles de gobierno, enuncia y conceptúa los principios y otros elementos de participación que incluye los mecanismos para ejercitar el derecho de participación ciudadana.

Finalmente, la disposición general segunda, de la Ley de Participación Ciudadana señala que Cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley. La segunda ley, esto es, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se enmarca en lo previsto en la disposición general segunda de la Ley de Participación Ciudadana antes citada, incorporando un capítulo íntegro a la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Algo que se debe destacar de este código orgánico, es que confiere diferentes valores a la Participación Ciudadana, otorgándole la condición de principio en base al cual se orienta el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; la calidad de fin o meta de los procesos de autonomía y descentralización del Estado; lo califica como derecho bajo titularidad de la ciudadanía, para asegurar la deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía; y finalmente, le otorga la condición de una de las tres funciones integradas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados promuevan e implementen (en conjunto con los actores sociales), los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos constitucional y legalmente de manera expresa; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación, necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Las disposiciones jurídicas citadas, son un avance indiscutible en la aspiración ciudadana de participar en la deliberación, adopción de decisiones y control de la gestión pública de forma cívica y voluntaria; sin embargo, es necesario y urgente que en el caso particular del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, a través de acto normativo expedido por la función integrada de Legislación, Normatividad y Fiscalización, se conforme y regule un Sistema de Participación Ciudadana Provincial, que incluya en su estructura autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad, con miras a impulsar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza, que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, fortalezca el ejercicio de la participación ciudadana en su jurisdicción.

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador en plena concordancia con el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos (). Estas instancias funcionarán con el objeto de

mejorar la calidad pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia mediante mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana y la comunicación.

**Que**, en el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

**Que**, en los artículos 103, 104 y 105 DE la Constitución de la República del Ecuador, relativos a los derechos de participación, en concordancia con lo señalado en los artículos 303 y, 309 y 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las disposiciones de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 25, 26, , 27 y 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen mecanismos concretos de democracia directa tales como: la iniciativa normativa popular para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier órgano con competencia normativa; la consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción; así como la revocatoria del 5 mandato a las dignidades de elección popular;

**Que**, según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Gobiernos Provinciales, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia a esta, los artículos 306 y 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que**, según el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: " el Régimen de desarrollo entre otros objetivos, tendrá el fomentar la participación y control social, en todas las fases del poder público"; y que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades en sus diversas formas organizativas les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local;

**Que**, según el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador , reglamenta la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles, de forma mandataria;

**Que**, el inciso segundo del Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que son sujetos de participación ciudadana, todas las personas en el territorio ecuatoriano, que incluye colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y más formas de organización lícita;

**Que**, por disposición del Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con lo señalado en el Art. 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el inciso segundo del Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, son principios de la participación ciudadana: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, plurinacionalidad, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo, información, transparencia, objetividad, independencia, imparcialidad, eficacia, celeridad y criterios de equidad;

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en directa relación con lo dispuesto en el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador y lo señalado en los artículos 304 y 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en

todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación para elaborar planes y políticas, mejorar la calidad de la inversión pública y la definición de agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los GADS, y el fortalecimiento de la democracia mediante mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; instancias que serán definidas por cada nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 8 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en plena concordancia con lo señalado en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 238, 241 y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 296 y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, en el Art. 2 referente a los objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se destaca que el promover la participación ciudadana entre otros aspectos, es un fin de la profundización del proceso de autonomía y descentralización del Estado;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regirán entre otros principios, por el de participación ciudadana. Consta aquí que es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía; teniendo como fin garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la

ciudadanía; adicionando la gestión compartida y control social de planes, políticas y proyectos públicos, abarcando el diseño y ejecución de presupuestos participativos;

**Que**, según el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la participación ciudadana y control social es una de las tres funciones integradas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; criterio que concuerda plenamente con lo señalado en el Art. 40 del mismo cuerpo jurídico, que al referirse a las Prefecturas dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, según disposición del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son potestades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; entre otras, literal c: implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincial; mientras que, en su Art. 47 dispone que son atribuciones del Consejo Provincial Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el segundo inciso del Art. 128, que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación institucional. Por su parte, el Art. 233 hace referencia a la planificación del plan operativo anual de los GADS y que sus presupuestos deberán aplicar los principios de participación definidos en la ley.

**Que**, El Art. 238 se preocupa de la participación ciudadana en la priorización del gasto; mientras que el Art. 241 indica la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto de los GADS. La planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial son temas que los encontramos ligados a la participación ciudadana especialmente enfocados en los artículos 295 y 296:

**Que**, desde el artículo 302 hasta el 312, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constan disposiciones relativas a la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, donde destaca el protagonismo ciudadano en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, se indican principios de participación; debiendo los GADS reconocer todas las formas de participación ciudadana.

Consta también que el derecho a la participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el libre acceso a la información pública, constituye un derecho que debe ser garantizado por el Estado;

**Que**, la disposición general segunda de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley;

**Que**, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 312, el incumplimiento de las disposiciones referentes o que hacen alusión a la participación ciudadana, por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva;

**Que**, de manera específica el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere al Sistema de Participación Ciudadana que se conformará en los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y se regulará mediante acto normativo, estableciéndose una estructura y denominación propia por el correspondiente nivel de gobierno, puntualizando finalmente, de manera expresa las razones para su constitución;

**Que**, es necesario a través de acto normativo, conformar y regular el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, definiendo su estructura y definición propias; y,

**Que**, en el uso de sus competencias, facultades y atributos previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, que para efectos de la presente ordenanza, también se conocerá como GADPE, expide la :

# **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

## **TÍTULO I**

### **DISPOCIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, POLÍTICA PÚBLICA, PRINCIPIOS.**

**Artículo. 1. OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto normar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.** - El Sistema Provincial de Participación Ciudadana tiene aplicación obligatoria en el territorio de la provincia de Esmeraldas. Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación por todas las personas naturales y jurídicas, en el espacio y jurisdicción territorial de la Provincia Esmeraldas.

**Artículo. 3. Política Pública de Participación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas implementa un modelo de gestión pública, orientado al desarrollo de la democracia participativa, sustentada en promover, coordinar, complementar y cooperar en la articulación entre las instituciones y la sociedad mediante

el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, fortaleciendo el diálogo y la interacción de las visiones de la sociedad civil, para que los y las ciudadanas ejerzan sus derechos y así construir, desde lo público, un territorio más justo, equitativo y participativo.

**Los lineamientos de esta política son:**

- a) Definir normas para cada proceso y mecanismos de Participación;
- b) Habilitar espacios de diálogo entre las distintas formas de participación ciudadana presentes en la Provincia de Esmeraldas;
- c) Apoyar y promover el derecho y el deber del ejercicio a la participación; como valor de una sociedad democrática;
- d) Fortalecer el Tejido Social mediante procesos de concertación, acuerdos y formación ciudadana, con equidad y solidaridad.

**Artículo. 4. Principios.** - El Sistema provincial de Participación se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución, por los siguientes:

- a) **Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivas de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo Afroecuatoriano y montubio y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior,
- b) **Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país, la participación, como valor de una sociedad democrática;
- c) **Deliberación pública-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento a través del diálogo, de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado como base de la participación ciudadana:
- d) **Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismo se instrumentos definidos en la presente Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

- e) **Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del Buen Vivir;
- f) **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión pública;
- g) **Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- h) **Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;
- i) **Solidaridad.** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo. 5. Derechos de Participación.** - Son derechos de las y los ciudadanos y las organizaciones sociales y comunitarias, en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a. Participar en el análisis, debate y toma de decisiones en el ciclo de planificación: generación de idea, proyecto, presupuesto y fiscalización;
- b. Ejercer la democracia directa por medio de la presentación de proyectos de Ordenanzas Provinciales;
- c. Practicar el control social de los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas; y,
- d. Participar en audiencias públicas, asambleas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**Artículo. 6. Deberes de Participación.** - Son deberes de las y los ciudadanos y las organizaciones sociales y comunitarias, en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, o municipal para los cuales hayan sido electos, con probidad y responsabilidad;
- b. Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c. Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación; y,
- d. Participar activamente de manera honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social en la Provincia de Esmeraldas.

## **TITULO II**

### **DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN Y SEDE**

**Artículo. 7.- Denominación.** - El sistema de participación ciudadana que se estructura y organiza a través de esta Ordenanza, se denomina y constituye la Función de Participación Ciudadana y Control Social, El sistema se regirá y funcionará al amparo de normas y las que constan en la presente ordenanza; y que guarde relación con la función de participación ciudadana y control social.

Por lo que para los efectos se conocerá como, Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del de la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo. 8.- Sede.** - La función de participación ciudadana funcionará en la sede del gobierno autónomo provincial, en la ciudad de Esmeraldas, capital provincial. Excepcionalmente, sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma itinerante en cada uno de los cantones que forman el territorio provincial, por convocatoria del prefecto/a provincial.

## **CAPÍTULO II**

### **CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo. 9. Conformación.** - El Sistema de Participación Ciudadana, constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno. El Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social lo integran:

1. Autoridades electas de la provincia de Esmeraldas:
  - a) El prefecto o prefecta de la Provincia Esmeraldas quien lo preside y tendrá voto dirimente;
  - b) El Vice prefecto de la Provincia Esmeraldas que, además, actuará como vicepresidente.
  - c) Los asambleístas provinciales en funciones;
  - d) Los alcaldes de cada uno de los 7 cantones que son parte de la Provincia Esmeraldas;
  - e) Un representante de los GAD`s parroquiales por cada cantón de la Provincia Esmeraldas;
2. En representación del régimen dependiente y/o de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central presentes en la jurisdicción provincial se convoca a:
  - a) Delegado (a) del consejo de participación ciudadana y control social de la jurisdicción provincial;
  - b) Coordinador (a) de la Zona de Planificación 1,

- 3. Representantes de la sociedad civil organizada y los representantes ciudadanos en la jurisdicción provincial:**
- a)** Un representante de las organizaciones agrícolas y/o productivas que operen en la provincia;
  - b)** Un representante de las organizaciones campesinas que operen en la provincia;
  - c)** Un representante de las universidades e institutos superiores de la jurisdicción provincial;
  - d)** Un representante de las juntas de riego de la jurisdicción provincial;
  - e)** Un representante de las organizaciones ambientales de la jurisdicción provincial;
  - f)** Un representante de las Organizaciones de Transportistas que operen en la provincia;
  - g)** Un Representante de las Organizaciones de Cooperación Internacional de la jurisdicción provincial;
  - h)** Un Representante de las Organizaciones de Grupos de Atención Prioritaria de la jurisdicción provincial;
  - i)** Un representante de los comités viales de la jurisdicción provincial.

**Artículo. 10. Estructura.** - La Función de Participación Ciudadana Provincial de Esmeraldas, contará con una estructura orgánica para la ejecución y administración de los artículos de la presente ordenanza, para el cumplimiento de su misión, funciones y atribución. Estructura que estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Sistema de participación Ciudadana del GADPE.
- b) La Presidencia,
- c) Subsistemas de participación, planificación y control
- d) La Secretaría.

**Artículo.11. Funciones y Atribuciones.** - Son funciones y atribuciones de la función o sistema de participación ciudadana provincial de Esmeraldas, las siguiente:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo del territorio provincial; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar el presupuesto participativo del gobierno autónomo provincial (organizar y coordinar talleres o asambleas para la elaboración del presupuesto participativo);
- d) Participación en la definición de políticas públicas;
- e) Designar a los representantes de la ciudadanía al consejo provincial de planificación;
- f) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación de los planes;
- g) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanente de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- h) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones que tienen que ver con el desarrollo del nivel territorial provincial; e,
- i) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

### **TITULO III**

#### **DEL PLENO, LA PRESIDENCIA, LA SECRETARIA.**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL PLENO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PROVINCIAL**

**Artículo. 12. Definición.** - Es la Instancia con la que cuenta la ciudadanía de Esmeraldas para ejercer su derecho a participar en diálogos, debates, deliberaciones y concertación sobre intereses cantonales; orientaciones generales del desarrollo, políticas públicas cantonales; así como en la conformación de estrategias para ejercer un Control Social efectivo orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por autoridades de los niveles de gobierno, supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio.

**Artículo. 13. Integración.** - El Pleno del Sistema de Participación y Control Social de la Provincia de Esmeraldas es el máximo órgano de decisión estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio provincial; de conformidad con el orden y prelación asignado en el artículo 10 de la presente ordenanza:

- a) Autoridades electas de la provincia:
- b) Representantes del régimen dependiente:
- c) En representación de la sociedad de la jurisdicción provincial:

**Artículo. 14. Elección y Designación.** - La elección de los miembros se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia de Esmeraldas, priorizando los principios de transparencia e igualdad con enfoque transversal de género.

Se designará a las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio provincial. Las autoridades electas previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 9 de la presente Ordenanza, quienes ejercerán sus funciones durante el tiempo que se desempeñan como tales en cada uno de los cargos de los cuales son titulares.

Los representantes de la sociedad de la jurisdicción provincial, previstos en el numeral 3) del artículo 9 de la presente Ordenanza, serán designados a través de Colegios Electorales, integrados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo. 15. Funciones.** - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo del territorio provincial; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en la Provincia;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de Planificación Local, al GAD Provincial para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto del GADPE de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al pleno del Concejo Provincial;
- e) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial y las prioridades de inversión;
- f) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo local de planificación y demás cuerpos colegiados;
- g) Definir las prioridades o lineamientos para la formación y capacitación ciudadana en el cantón;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses de la provincia cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA**

**Art. 16.** La presidencia de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control social Provincial de Esmeraldas, la ejerce el/la Prefecta (o) Provincial o su delegado y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno;
- c) Presidir las sesiones del pleno, con voto dirimente; someter a su resolución todos los temas de interés provincial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento de la función, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por esta;
- d) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados,
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno;
- f) Suscribir, con la secretaria o secretario técnico, las actas de las sesiones del pleno;
- g) Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
- h) Las demás que le señale la ley, esta ordenanza y los reglamentos internos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SECRETARIA TÉCNICA**

**Artículo. 17.- Definición.** - La Secretaria Técnica del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADPE, es el órgano técnico, administrativo y de gestión permanente del Sistema o Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Esmeraldas. La conforman funcionarios y servidores técnicos y administrativos de la institución, designados por la Prefecta o el Prefecto Provincial, las mismas que serán informadas al pleno del Sistema de Participación Ciudadana.

**Artículo. 18.- De las Funciones.** - La estructura y organización funcional de la secretaria técnica serán definidas por el Prefecto/a Provincial: "la misma que será informada al pleno del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social". Son sus funciones y atribuciones:

- a) Ejecutarán, brindarán apoyo técnico para la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o decisiones del pleno, comisiones y de la Presidencia;
- c) Organizar la realización de foros, simposios o cualquier otro evento en los cuales se traten temas inherentes a los fines del Sistema;
- d) Asesorar y asistir a los miembros del sistema de participación ciudadana provincial para ejecutar una gestión oportuna y eficaz, a través de procesos técnicos e innovadores;
- e) Mantener actualizada la base de datos de las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia de Esmeraldas;
- f) Elaborar y difundir anualmente los informes de gestión del Sistema para conocimiento de los miembros de la organización y de la ciudadanía provincial;
- g) Elaborar y presentar los informes cuando los organismos de dirección así lo requieran y, de conformidad con la ley;

- h) Las demás previstas en la Ordenanza, en ese reglamento o que le fueren asignadas por los órganos de dirección y la Presidencia del Sistema.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS SUBSISTEMAS DE PARTICIPACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONTROL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo. 19. Espacios De Dialogo Y Deliberación Ciudadana.** - Procurarán ser espacios de decisión e interlocución, para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

Además de acoger mayoritariamente a las y los representantes electos por la ciudadanía en sus espacios locales de participación organizados para supervisar, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio y demás previstas en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Son instancias, mecanismos y/o procesos de deliberación ciudadana:

1. Asambleas locales
2. Audiencia Pública
3. Silla Vacía

#### **SECCIÓN I**

#### **ASAMBLEAS LOCALES**

**Artículo.20. De Las Asambleas Locales.** - La ciudadanía organizada podrá establecer un espacio interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo territorial, sectorial y de otros niveles de gobierno;
- II.

- III. Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas y su actualización;
- IV. Aportar en el seguimiento y en la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial;
- V. Generar debates públicos sobre temas de la Provincia;
- VI. Generar debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas del gobierno Provincial;
- VII. Proponer el desarrollo sustentable provincial a través del establecimiento de políticas públicas, en el marco de sus competencias.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo. 21. Audiencias Públicas.** - Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Provincial, sus comisiones o ante el Prefecto/a, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia provincial, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as.

La autoridad pública o su delegado, deberá atender la audiencia pública y los resultados alcanzados deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento y se procederá de acuerdo al reglamento de la presente ordenanza.

**Artículo. 22. De La Convocatoria A Las Audiencias.** - Las convocatorias podrán ser realizadas por la institución; en ese caso la máxima autoridad de la Prefectura determinará fecha lugar y hora para la audiencia con al menos 72 horas de anticipación para que los convocados puedan asistir; En el caso de que la audiencia sea convocada por la ciudadanía, esta debe hacerse en el marco de las competencias exclusivas de la institución, a través de solicitud escrita firmada por el representante de la

organización, institución y/o comunidad requirente, indicando fecha, lugar y hora para la audiencia al menos con 72 horas de anticipación.

### **Artículo 23. Procedimiento De Participación En La Audiencia. –**

- I. La audiencia se llevará a cabo en el día y lugar señalados por el convocante y se realizará de acuerdo a las normas del procedimiento parlamentario;
- II. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas coordinará la participación de un mediador o moderador para la audiencia pública;
- III. Por parte del Prefecto/a, o su delegado se solicitará la asistencia de un secretario/a **ad-hoc** quien será responsable de recibir, redactar, leer las actas acuerdos y compromisos alcanzados y hacer firmar la documentación respectiva que se genere en la audiencia pública;
- IV. El GADPE se compromete a difundir por sus canales oficiales las resoluciones y acuerdos, para que estas sean evaluadas por la ciudadanía.

## **SECCIÓN III**

### **DE LA SILLA VACÍA**

**Artículo. 24. De La Silla Vacía.** - La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva y de otras formas de organización ciudadana, en función de los temas a tratarse, y que hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y que para su uso posterior se denominara como "silla de la democracia participativa".

**Artículo 25. De La Convocatoria A Las Sesiones.** - Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por al menos uno de los medios de

comunicaciones locales y/o comunitarios, página web institucional, redes sociales, carteleras, perifoneo y/o los que corresponda de acuerdo al contexto territorial y cultural, donde hará saber a las ciudadanas y ciudadanos o sus representantes, que tengan interés directo en el tema, que el asunto será conocido y tratado por el Concejo Provincial.

**Artículo 26. de la acreditación.** - Para ocupar la Silla de la Democracia Participativa, las ciudadanas/os deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- II. Residir dentro del territorio de la Provincia Esmeraldas,
- III. En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, firmada y sellada, según corresponda; y,
- IV. Presentación de la cédula de identidad o pasaporte.

**Artículo 27. Procedimiento Para La Participación. –**

- I. La o el interesado presentará una solicitud, hasta 72 horas antes de la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas;
- II. En caso de existir más de un ciudadano interesado en participar en el espacio de debate en la silla vacía por el mismo punto en el orden del día, se dará prioridad de acuerdo al de presentación de la petición.
- III. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas dará respuesta motivada a la solicitud hasta 24 horas antes de iniciada la sesión y capacitará al ciudadano o ciudadana;
- V. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
- V. El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, mediante una base de datos llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a

participar en la silla de la democracia participativa, en el cual se clasificarán las solicitudes debidamente sustentando la aceptación o negación y el uso de la silla de la democracia participativa con el detalle de fechas y temas a tratar.

**VI.** En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla de la democracia participativa presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, seguirán ejerciendo su derecho a ser escuchados y perderán el derecho a voto.

**Artículo 28. Responsabilidad.** - Las personas que ocupen la silla de la democracia participativa en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Esmeraldas, no tendrán derecho a dietas, ni podrán lucrarse del ejercicio de la silla de la democracia participativa.

Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

**Artículo. 29. Sanciones.** – Conforme lo establece el COOTAD en el artículo 312: El incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana a través de la silla de la democracia participativa, por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

## **CAPITULO II**

### **DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo. 30. Objeto Y Definición.** - Este Subsistema en correspondencia con el Subsistema de Deliberación regula el proceso de elaboración participativa de la planificación y del presupuesto. Se cumple a través de instancias y mecanismos con los cuales la ciudadanía de Esmeraldas identifica problemas; establece prioridades territoriales y sectoriales; articula la planificación con el presupuesto; establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

La planificación participativa dará prioridad a proyectos estratégicos, incluyendo a todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente a grupos de atención prioritaria y se orientará a garantizar derechos y necesidades básicas.

Fortalecerá el ejercicio de las funciones y competencias exclusivas Provinciales; contribuirá al ejercicio concurrente de la gestión en el territorio entre todos los niveles de gobierno, con criterios de integración y equidad territorial, para lograr el mayor impacto de la política pública.

**Artículo. 31.- Instancias E Instrumentos De Planificación Participativa Y Presupuestos Participativos.** - Son instancias de planificación participativa y presupuestos participativos:

- a) Consejo de Planificación Provincial,
- b) Presupuesto Participativo Provincial,
- c) Cogestión.

Estas instancias promueven, formulan, actualizan y validan los instrumentos de planificación participativa, como son los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual y Presupuestos Participativos. Además, se dará énfasis a modalidades de ejecución de obras por cogestión con la comunidad, iniciativa popular de gestión.

## **SECCIÓN I**

### **CONSEJO DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo. 32.- Del Consejo De Planificación Provincial.** - Es una instancia técnico-participativa establecida conforme lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con el objeto de asegurar que la planificación del desarrollo provincial se realice con enfoque participativo, intersectorial y territorial, garantizando la articulación de objetivos del desarrollo entre niveles de gobierno y el ejercicio de los derechos con equidad y justicia, así como, de las políticas locales, sus resoluciones se articulan al Sistema Nacional Descentralizado de Participación Ciudadana, al tenor de la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo. 33. De La Integración.** - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

- I. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- II. Un representante del legislativo local;
- III. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- IV. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
- V. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

**Artículo 34. Funciones.** - Son funciones del Consejo de Planificación Provincial:

- I. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Pleno del Consejo;
- II. Velar por la coherencia y articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial;
- IV. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno;

- V. Delegar la representación técnica ante el Pleno del Sistema de Participación y Control Social Provincial de Esmeraldas; y, Otras que se encuentren definidas en la ley.

## SECCIÓN II

### DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

**Artículo. 35. Presupuestos Participativos.** - Es un mecanismo de gestión participativa obligatoria, que posibilita a la comunidad representada por sus organizaciones de la sociedad civil del territorio, determinar el uso de los recursos asignados, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes, Programas y Proyectos en el Territorio Provincial en el marco de las competencias exclusivas del GADPE.

La deliberación sobre los presupuestos participativos se realizará a través de los espacios de diálogo que fueren necesarios para socializar, debatir y concertar sobre las prioridades de inversión en el territorio, en concordancia con las Prioridades de Inversión, Plan Estratégico Institucional y Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

**ART. 36. Procedimiento.** - Las prioridades definidas en las instancias de diálogos ciudadanos, serán consideradas dentro del presupuesto general en los rubros de inversión, las mismas que guardarán el siguiente orden metodológico:

- I. **Organización, difusión y coordinación:** Esta se realizará al interior del GADPE quien definirá tanto las directrices políticas como el equipo técnico responsable de la formulación del presupuesto participativo.
- II. **Definición del proceso del presupuesto participativo:** En esta etapa el GAD deberá definir los aspectos mínimos que generarán las condiciones adecuadas y orientarán el proceso de formulación del presupuesto participativo. Aspectos como la Definición de la política institucional para la distribución del presupuesto participativo; Criterios de distribución; Criterios de priorización; Plazos, fechas y fases.

- III. **Identificación y análisis de problemas y necesidades:** Es el espacio que tiene la ciudadanía para reconocer los problemas y obstáculos que afectan o limitan el normal y digno desenvolvimiento de los habitantes de un territorio. Para este trabajo, es importante que la ciudadanía parta de los contextos históricos, sociales, políticos y económicos del territorio.
- IV. **Desarrollo de mesas de trabajo:** Es la etapa fundamental del trabajo con la ciudadanía, en la que se establecerá las prioridades anuales de inversión de conformidad con los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de la realización de talleres que contarán con el acompañamiento del equipo técnico responsable de los Presupuestos Participativos. La organización de los talleres estará a cargo del GADPE, y dependiendo de la realidad territorial y/o del presupuesto que disponga se programarán en uno o más días.
- V. **Priorización del gasto:** A partir del cálculo definitivo de ingresos, la ciudadanía establecerá las prioridades de inversión del año siguiente.
- VI. **Elaboración:** La Unidad Financiera del GADPE, a partir de los acuerdos e insumos obtenidos en las mesas de trabajo con la participación de la ciudadanía y a la estimación definitiva de ingresos, elaborará el anteproyecto de presupuesto que contendrá las propuestas priorizadas por cada mesa temática.
- VII. **Aprobación del Presupuesto:** El anteproyecto será presentado al Ejecutivo del GAD local, antes del 20 de octubre de cada año.

El Ejecutivo, antes de la presentación al órgano legislativo correspondiente, presentará el anteproyecto del presupuesto a la máxima instancia del Sistema de Participación para que mediante resolución emita su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Esta resolución se adjuntará al anteproyecto de presupuesto que será remitido al órgano legislativo local para el trámite de aprobación.

**ART. 37. Asignación Presupuestaria.** - Los recursos para la ejecución de los presupuestos participativos a cada una de las jurisdicciones territoriales se asignarán mediante la aplicación de la metodología determinada en el presente instrumento, bajo los principios de equidad y solidaridad.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA COGESTIÓN**

**Artículo 38. Cogestión.** - La Cogestión es el proceso mediante el cual la ciudadanía a través de las comunidades y sus organizaciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cantonales y Provincial de Esmeraldas pueden asumir directa o conjuntamente la ejecución de obras, programas o proyectos, previa demostración de su capacidad para asumirlos.

Se caracteriza por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de obras, hasta su ejecución, conforme los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo. 39. Del Procedimiento Para Cogestión.** - Es un proceso de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y comunidad, que debe formalizarse de manera adecuada y motivada con el soporte correspondiente y que guardara el siguiente orden:

- a) Presentación de una solicitud motivada y con la documentación correspondiente dirigida al Prefecto/a.
- b) Acreditar su capacidad de endeudamiento para asumir un proceso conjunto de financiamiento.
- c) Generar y suscribir un documento de acuerdos y compromisos entre las partes involucradas.
- d) Realizar un proceso de seguimiento y evaluación de la cogestión y sus acuerdos.
- e) Se deberá elaborar un informe de cierre por cada proceso de cogestión iniciado, mismo que de manera individualizada detallará los pormenores y sustentos técnicos.

### **TITULO III**

#### **DEL CONTROL SOCIAL**

**Art. 40. Definición.** - Este procedimiento tiene por objeto garantizar el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, como ejercicio de su derecho de participación ciudadana, controlan el buen manejo de la gestión de lo público. Para ello existe una diversidad de instrumentos con la finalidad de incidir en decisiones sobre las políticas públicas, en todos los niveles de gestión de lo público:

- a) Aumentar capacidad de influencia de la sociedad civil sobre papel regulador del Estado para fortalecer el poder ciudadano.
- b) Equilibrar las relaciones de poder: Así, se fortalece la democracia participativa.
- c) Proponer alternativas para el mejoramiento permanente de la gestión de lo público para contribuir al buen vivir.
- d) Fortalecimiento de capacidades organizacionales y ciudadanas para la incidencia en lo público.

**Artículo 41.- Instancias e Instrumentos de Control Social.** - Son instancias de control social:

- a) Rendición de cuentas
- b) Observatorios ciudadanos; y,
- c) Veedurías.

### **SECCIÓN I**

#### **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo. 42. Del Proceso De Rendición De Cuentas.-** Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo, universal y permanente, que involucra a las instituciones y a las autoridades electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a las fases establecidas en la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo. 43. Del Mecanismo De Rendición De Cuentas.** - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades y sus servidores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas rendirá cuentas al final del ejercicio fiscal, mientras que las autoridades electas lo harán cumplido un año de gestión. Para la presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía, se realizará una convocatoria de manera pública a la ciudadanía en general. Y las autoridades rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Previo a la realización del evento de Rendición de Cuentas, los funcionarios responsables de las acciones que se están ejecutando en el territorio, entregarán los informes correspondientes al Comité de Rendición de Cuentas, que será nombrado por resolución motivada desde la primera autoridad de la Prefectura de Esmeraldas y dicho comité se responsabiliza de ejecutar las fases del proceso de Rendición de Cuentas.

**Artículo. 44.- Actuación Del Comité De Rendición De Cuentas.** – El comité de rendición de cuentas se ceñirá a lo establecido en a la resolución de conformación del mismo, durante el periodo para el cual fue designado, sin perjuicio de ley.

## SECCIÓN II

### DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

**Artículo. 45.- Definición.** - Este mecanismo, tiene por objeto observar o fijar la atención en orientaciones de gestión; generales o sectoriales, desde un espacio habilitado por el Sistema de Participación Ciudadana Provincial, y conformado por colectivos de personas.

Los observatorios deben necesariamente estar constituidos por grupos de personas u organizaciones sociales. En el caso de las personas, pueden integrar grupos de personas naturales y jurídicas de distinta naturaleza.

Una condición rigurosa de este mecanismo de participación, consiste en que las ciudadanas o ciudadanos constituyentes de un observatorio, no deben ni pueden tener conflictos de intereses con el objeto observado, pues atentaría contra la imparcialidad, objetividad y autonomía de este espacio de participación ciudadana.

Para cumplir su objeto de constitución, este mecanismo puede valerse de los siguientes instrumentos o medios, en los cuales debe prevalecer la independencia y criterios técnicos:

- I. Elaboración de diagnósticos.
- II. Preparación de informes y/o reportes.
- III. Ejecutar ejercicios de contrastes.
- IV. Difusión de resultados obtenidos.

El objeto primordial de los observatorios es desarrollar procesos que se orienten a impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. Es posible, que, dependiendo de los integrantes de los observatorios, incluso se pueda incidir de tal manera en las políticas públicas, que no se limite a su cumplimiento, sino que procure su mejoramiento, si los resultados de la evaluación así lo demuestran.

Los resultados obtenidos serán entregados al nivel coordinador del Sistema de Participación Ciudadana Provincial, con el fin de alimentar su base de datos y proceder a su correspondiente difusión. Además, entrará en conocimiento del Consejo Provincial de Planificación, órgano que los deberá entregar para conocimiento de la próxima Asamblea Local o quien haga sus veces.

Un aporte sustancial de los observatorios, se puede ver reflejado en los llamados ejercicios de contrastes, que permite ver que es", y lo que 'debería ser", en relación a elementos de las políticas públicas, de manera parcial o total para entender mejor este mecanismo y lo que persigue, debemos considerar que se genera por impulso de una colectividad, que sin tener responsabilidad directa en una política o varias políticas públicas, las observa o vigila desde "fuera", es decir manteniendo autonomía con el gestor de la política o políticas, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para garantizar imparcialidad en las observaciones.

La iniciativa para la conformación de estos espacios de participación, podrá provenir de las unidades básicas de participación ciudadana y las organizaciones sociales, de ser el caso, darán a conocer a la Secretaría Técnica del Nivel Coordinador del Sistema de Participación Ciudadana Provincial, la intención de conformar o constituir uno o varios observatorios; debiendo entonces ser acogida la correspondiente petición, brindando de manera obligatoria la Secretaría Técnica todo el apoyo logístico que requieran las personas que conformarán el observatorio u observatorios, para su operatividad.

Puede existir la posibilidad de que la iniciativa de conformación de los observatorios surja de alguna de las instancias o fases del Sistema de Participación Ciudadana Provincial; en tal caso, dependiendo del nivel, se dispondrá su conformación; pero bajo ningún concepto, se podrá vincular como integrante al nivel de gobierno gestor de la política o políticas públicas en la constitución de los observatorios.

En caso que los resultados señalen la necesidad de modificar las políticas públicas locales, y para dar ese paso se requiera concordancia con las políticas públicas nacionales; el Sistema de Participación Ciudadana Provincial, a través de su órgano ejecutivo, realizará las gestiones y coordinación interinstitucional y articulación con los otros sistemas de participación ciudadana y especialmente con el Nivel del Gobierno Central, para incidir positivamente en la propuesta de modificación.

Se concede completa libertad para que cada observatorio, al momento de su constitución, emita sus propias reglas de funcionamiento, a fin de alcanzar el objeto de observación.

**Artículo. 46.- De La Actuación.** - La actuación de las y los miembros del observatorio es cívica, imparcial, voluntaria, propositiva, proactiva, independiente, consciente, responsable, objetiva y Ad honorem.

### **SECCIÓN III DE LAS VEEDURÍAS**

**Artículo. 47.- Definición.** - La veeduría ciudadana es un mecanismo de control social mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público.

**Artículo 48.- La Contraloría Social:** Las veedurías son un mecanismo utilizado y activado por la ciudadana, y también es una atribución de los gobiernos locales, dentro del marco de sus competencias y funciones, promover procesos para que la participación ciudadana se fortalezca y actúe en la lucha contra la corrupción.

Así, esta área tiene como uno de sus fundamentos promover principios democráticos de participación de la sociedad civil en procesos de control y vigilancia de la gestión pública.

La vigilancia ciudadana cumple con la finalidad de intervenir en el seguimiento y monitoreo de la administración pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, entre otros, de manera que se prevenga el cometimiento de actos de corrupción.

**Artículo 49. De la Actuación.** - Las veedurías ciudadanas son formas organizativas de la sociedad civil de carácter cívico, cuyos miembros realizan acciones de vigilancia y control social con el propósito de alcanzar una gestión pública transparente y libre de corrupción.

**Artículo 50. Articulación.** - En coordinación con los veedores y veedoras, la Secretaría Técnica del Sistema de Participación y Control Social de la Provincia se compromete a trabajar articuladamente, para garantizar el ejercicio de su legítimo derecho, sobre las actuaciones y desempeño de funcionarios, funcionarias y autoridades que se hallan a cargo de la gestión pública, así como de los procesos implantados por ellos y ellas.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** - Lo que no contemple o contenga la presente ordenanza y sea necesaria su ejecución, entonces, se aplicara lo que indican las leyes vinculantes o conexas

**SEGUNDA.**- Posterior a la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Consejo Provincial, se deberá actualizar e integrar los organismos que conforman el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia de Esmeraldas, establecidos en el presente instrumento

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - Se encarga a la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación, reformar en el plazo máximo de 30 días, el Reglamento para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia de Esmeraldas, que se aprobará, conforme a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Los miembros del Sistema de Participación Ciudadana, representantes de la ciudadanía que, al tiempo de aprobación de la presente Ordenanza, fueron designados para el período 2023-2025, continuarán en funciones, hasta la finalización del período para el que fueron electos.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

- a) Derogar la Ordenanza de Creación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sancionada el 31 de octubre de 2012.
- b) Derogar la Primera Reforma de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeralda, sancionada el 2 de septiembre de 2019.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigor al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Lo certifico.



Abg. María Roberta Zambrano Ortiz  
**Prefecta de Esmeraldas**



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Ordinaria del veintinueve de julio del año dos mil veinte y cuatro; y en Sesión Extraordinaria del diecinueve de agosto del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

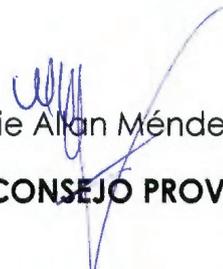
Esmeraldas, agosto 19 de 2024

  
Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

Esmeraldas, agosto 19 de 2024

  
Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional, la Gaceta Oficial de la Institución y en el Registro Oficial.

Esmeraldas, agosto 27 de 2024

Abg. María Roberta Zambrano Ortiz

**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**RAZÓN:** La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO. –

Esmeraldas, agosto 27 de 2024

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

RAZÓN Yo, Jackie Allan Méndez Vivar, portador de la cédula de ciudadanía número 1711058774 en calidad de Secretario General del GADPE certifico que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, que antecede es copia del original que reposa en los archivos de la Prefectura de Esmeraldas.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
JACKIE ALLAN MENDEZ  
VIVAR

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPE**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.